

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente solicitud de prueba extra proceso-interrogatorio de parte con exhibición de documentos, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 16 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 201
PALMIRA VALLE, DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2021**

**PROCESO: INTERROGATORIO PARTE
SOLICITANTE: TRANSINTERCARGO LOGISTICA LTDA
representada por DAYSSI JOHANNA AMARILLO BOHORQUEZ
RADICACIÓN: 2021- 00063 - 00**

Una vez analizado el libelo introductorio de la presente solicitud de PRUEBA EXTRA PROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS instaurado por TRANSINTERCARGO LOGISTICA LTDA representada legalmente por DAISSY JOHANNA AMARILLO BOHORQUEZ, al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece del defecto que se pasa a precisar:

1.- Conforme al artículo 84 del Código General del Proceso, en su numeral primero (1°), es anexo de la demanda el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado, poder que no fue aportado en la actual solicitud.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario